

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 203 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 09 MAYO 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, los Expedientes Nos. 5714-2022, 5716-2022, 5717-2022, 5718-2022 y 5719-2022 presentados con fecha 26 de julio de 2022, por la

interpone Recurso de Reclamación contra las Resoluciones de Determinación Nos. 02-000352-MSB-GM-GAT-URFT, 02-000353-MSB-GM-GAT-URFT, 02-000354-MSB-GM-GAT-URFT, 02-000355-MSB-GM-GAT-URFT y 02-000356-MSB-GM-GAT-URFT, y;

CONSIDERANDO:

Que, antes de iniciar el análisis del asunto materia de autos es preciso disponer la acumulación de los Expedientes Nos. 5714-2022, 5716-2022, 5717-2022, 5718-2022 y 5719-2022, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Ley N° 27444, según el cual, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, a la recurrente se le giran las Resoluciones de Determinación Nos. 02-000352-MSB-GM-GAT-URFT, 02-000353-MSB-GM-GAT-URFT, 02-000354-MSB-GM-GAT-URFT, 02-000355-MSB-GM-GAT-URFT y 02-000356-MSB-GM-GAT-URFT correspondiente a la deuda de Arbitrios Municipales de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, por diferencias advertidas y no declaradas en su oportunidad;

Que, la recurrente no objeta los datos que son consignados en las reclamadas y que son usados para liquidar los Arbitrios Municipales, limitándose a señalar que la frecuencia del barrido no es como efectivamente la realiza la Administración Municipal, que no disfruta de los parques, que no hace uso del servicio de recolección de residuos sólidos, que es exorbitante el monto de la tasa de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 135° del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que son actos reclamables la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa;

Que, el artículo 77° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la resolución de determinación será formulada por escrito y expresará el deudor tributario, el tributo y periodo al que corresponda, la base imponible, la tasa, la cuantía del tributo y sus intereses, los motivos determinantes del reparo u observación, cuando se rectifique la declaración tributaria, los fundamentos y disposiciones que la amparen y el carácter definitivo o parcial del procedimiento de fiscalización. Tratándose de un procedimiento de fiscalización parcial expresará, además, los aspectos que han sido revisados;

Que, respecto a los Arbitrios Municipales el estableció que si bien de conformidad con el , en aplicación de la , prohibió todo inicio o prosecución de cobranza de Arbitrios Municipales basados en ordenanzas que presentarían vicios de invalidez, se acordó verificar en vía de queja la validez de las ordenanzas que sustentaban los valores que eran materia de un procedimiento de ejecución coactiva, ello estuvo referido a las ordenanzas emitidas hasta el pronunciamiento del Tribunal Constitucional. Para el caso de las ordenanzas que no están incluidas en el es decir, aquellas emitidas con posterioridad a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el mediante que constituye precedente de observancia obligatoria, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de enero de 2006, señaló que no procede que en vía de queja se pronuncie sobre la validez de las ordenanzas que crean Arbitrios Municipales, y en consecuencia, salvo que se trate de una cobranza que se sustente en una ordenanza que ha sido inaplicada con anterioridad;

Que, en Limpieza Pública, si bien el criterio de tamaño de predio no resulta adecuado en todos los casos para distribuir el costo por recolección de basura, pues presentará matices si se trata de casa habitación o local comercial, sin embargo, si será el correcto para el caso de limpieza de calles, no en términos de metros cuadrados de superficie, sino en cuanto a la longitud del predio, pues a mayor longitud mayor limpieza de calles. El criterio de tamaño de un predio guarda directa e indirecta relación con el servicio de recolección de basura, ya que el área construida de un predio es un indicador de la cantidad de personas que lo habitan y por consiguiente de una mayor o menor prestación de los servicios, toda vez que, producirá mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos y por tanto demandará una mayor o menor actividad municipal al respecto. Asimismo, para lograr una mejor precisión se utiliza el factor de índice



poblacional, el cual es una variable relacionada con la cantidad de generación de residuos sólidos, que permite ajustar en mejor manera la distribución del costo en el caso de predios con uso de vivienda o casa habitación;

Que, en el Arbitrio de Parques y Jardines lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio es el criterio de ubicación del predio, es decir, la medición del servicio según la mayor cercanía a las áreas verdes. Como criterio complementario se utiliza el tamaño del predio medido en metros cuadrados construidos - capacidad habitable; y en Seguridad Ciudadana los criterios razonables son de ubicación y uso de predio, por cuanto el uso del servicio se intensifica en zonas de mayor peligrosidad y también en función a la actividad que se desarrolla en el predio;

Que, las tasas con las cuales se liquidaron las reclamadas, fueron aprobadas por las Ordenanzas N° 594-MSB, N° 607-MSB, N° 633-MSB, N° 653-MSB y N° 665-MSB que regulan los regímenes de los Arbitrios Municipales de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, las mismas que se encuentran debidamente ratificadas mediante los respectivos Acuerdos de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicadas en el diario oficial "El Peruano", cumpliéndose de esta manera con lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y en el artículo 69°A del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal;

Que, dichas ordenanzas fueron ratificadas por tener presente para su elaboración, las disposiciones pertinentes contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los lineamientos y criterios de determinación y distribución establecidos por el Tribunal Constitucional y por la Defensoría del Pueblo. Y finalmente, cabe mencionar que estas ordenanzas no han sido inaplicadas con anterioridad;

Que, en ese contexto, la liquidación contenida en las reclamadas está conforme a las tasas y los datos que en ellas se consignan, asimismo, se consignan la base imponible, respecto al Arbitrio Municipal de Limpieza Pública se detallan de manera individual los costos globales y los montos insolutos que correspondería por el cobro de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles; con relación a los Arbitrios Municipales de Parques y Jardines y Serenazgo, se indica cómo se han establecido los montos insolutos correspondientes a dichos servicios, esto es, se detalla cómo se han determinado los importes a pagar, haciéndose mención al procedimiento que se utilizó para establecerlas;

Que, obra en autos el mediante el cual, se recomienda declarar improcedente el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR los Expedientes Nos. 5714-2022, 5716-2022, 5717-2022, 5718-2022 y 5719-2022.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **improcedente** el **Recurso de Reclamación** interpuesto por la quedando firmes las Resoluciones de Determinación Nos. 02-000352-MSB-GM-GAT-URFT, 02-000353-MSB-GM-GAT-URFT, 02-000354-MSB-GM-GAT-URFT, 02-000355-MSB-GM-GAT-URFT y 02-000356-MSB-GM-GAT-URFT.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
.....
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE